## RESOLUCIÓN EXENTA N°

**VALPARAÍSO,**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en las letras b) y c) del numeral 28 del artículo 1° de la ley N° 20.997 –que Moderniza la Legislación Aduanera; el artículo 197 del decreto con fuerza de ley N° 30 de 2004, que Aprueba el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza de Aduanas; y, las resoluciones exentas N° 1.300, de 14.03.2006; N°5.739 de 08.09.2017; y N° 5.835, de 15.09.2017, todas de esta Dirección Nacional de Aduanas.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme se dispuso mediante la modificación del artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas, efectuada por las letras b) y c) del numeral 28 del artículo 1° de la Ley N° 20.997–que Moderniza la Legislación Aduanera– el mandato para despachar mercancías puede constituirse por un poder especial, que puede ser otorgado por escritura pública o por otros medios, manuales o electrónicos, que autorice el Director Nacional de Aduanas, para uno o más despachos, y que resulta revocable conforme a las reglas generales, debiendo el mandatario acreditar la vigencia del mandato, cuando le sea exigida por el Servicio.

Que, habida cuenta de lo anterior, el Director Nacional por resolución exenta N° 5.739, de 08.09.2017, incorporó al numeral 8.4 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, las instrucciones para el otorgamiento del mandato para despachar, distinguiendo entre el conferido por escritura pública; el constituido por el endoso de conocimientos de embarque, cartas de porte, guías aéreas o documentos que haga sus veces; y el otorgado por instrumento privado, suscrito ante notario o por instrumento electrónico.

Que, posteriormente, a través de la resolución exenta N° 5.835, de 15.09.2017, también del Director Nacional, se reemplazó el citado numeral 8.4, del Capítulo III, suprimiendo la posibilidad de constituir el mandato mediante instrumento privado, suscrito ante notario y por instrumento electrónico.

Que, de tal manera, en su texto vigente, el Compendio de Normas Aduaneras sólo permite la constitución del mandato para despachar mercancías de importación, a través de escritura pública y mediante el endoso de los conocimientos de embarque, carta de porte, guía aérea o del documento que haga sus veces.

Que, conforme a las normas referenciadas anteriormente, el mandato para despachar constituido mediante poder especial, otorgado por escritura pública o por otros medios, manuales o electrónicos, autorizados por el Director Nacional de Aduanas, para uno o más despachos, solo quedó autorizado para el despacho de mercancías que salen del país.

Que, el artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas no contiene restricciones respecto del tipo de operación para la constitución del mandato para despachar mediante poder especial otorgado por escritura pública o por otros medios, manuales o electrónicos, autorizados por el Director Nacional de Aduanas, para uno o más despachos.

Que, teniendo en cuenta ese contexto normativo, debe indicarse que el Servicio ha venido implementando una serie de medidas con la finalidad de fortalecer su función facilitadora, tendientes a agilizar y simplificar la tramitación de los despachos, las cuales han tenido resultados alentadores para los usuarios del comercio exterior.

Que, en tal sentido, como se dijo, la actual regulación contiene una importante limitación que se hace necesario enmendar, al haberse suprimido por la ya referida resolución exenta N° 5.835, de 15.09.2017, la posibilidad que entregaba originalmente la mencionada resolución N° 5.739, de 08.09.2017, para otorgar mandatos mediante instrumento privado, instrumento privado suscrito ante notario y por instrumento electrónico, cuando se trata de mercancías que salen del país.

Que, además de restablecer esa posibilidad para el despacho de mercancías que salen del país, se estima plausible extender la autorización del otorgamiento del mandato por instrumento privado, instrumento privado suscrito ante notario e instrumento electrónico, a las mercancías que ingresan a él, como una medida que podría ser de gran utilidad para los usuarios, abaratando costos, simplificando trámites, y reduciendo los tiempos de tramitación, a lo que debe agregarse que autorizar este tipo de otorgamiento, no implica afectar el cumplimiento de las obligaciones de control que le cabe ejercer a este Servicio, ni el desempeño de sus funciones fiscalizadoras, ya que, como se señaló, el artículo 197 previene que “…*El mandatario deberá acreditar la vigencia del mandato, cuando le sea exigida por el Servicio...”*, sin distinguir el tipo instrumento a través del cual se ha otorgado.

Que, por otra parte, debe tenerse presente del citado artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas, que la autorización para el otorgamiento del mandato para despachar, por medios distintos a una escritura pública, es un asunto que pertenece al ámbito de facultades discrecionales del Director Nacional, sin que el legislador haya establecido límites a su ejercicio, en lo que concierne al número de despachos que puede amparar, o a la clase de destinación aduanera a la que se pretenda someter a las mercancías.

**TENIENDO PRESENTE:**

La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y las facultades que me confiere el numeral 8 del artículo 4°, del decreto con fuerza de ley Nº 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. **MODIFÍCASE**, el **Compendio de Normas Aduaneras**, conforme a lo que a continuación se indica:
2. **AGRÉGASE,** el siguiente N° 3) al numeral 8.4 del **Capítulo III** , a continuación del N° 2):
3. ***“Instrumento privado, instrumento privado suscrito ante Notario e instrumento electrónico****.*

*Tratándose de mercancías que ingresen al país el mandato se podrá otorgar por instrumento privado, por instrumento privado suscrito ante Notario o por instrumento electrónico. El mandato para despachar mercancías de ingreso, otorgado por instrumento privado solo podrá conferirse para un despacho determinado*

*El mandato otorgado de esta manera deberá identificar claramente el mandante, e Agente de Aduana y el despacho, y la confección del documento aduanero deberá observar las instrucciones de llenado del Anexo 18*

*Asimismo, sólo podrá referirse a las gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúan ante la Aduana en relación con las destinaciones aduaneras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ordenanza de Aduanas.*

*Se podrá otorgar el mandato para uno o más despachos, mediante un instrumento privado autorizado ante notario o bien un documento electrónico que cuente con firma electrónica avanzada de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.799 y su Reglamento, identificando claramente al Agente de Aduana. Estos instrumentos tendrán una vigencia máxima de un año desde su otorgamiento, sin perjuicio de que las partes pacten un plazo menor.”*

1. **SUSTITÚYESE,** el primer párrafo del apartado “**Disposiciones Comunes**”, del numeral 8.4 del Capítulo III, conforme a lo siguiente:

*“El mandato es un documento de base del despacho, por lo que deberá mantenerse en la carpeta respectiva.*

*Tratándose de mandatos otorgados por escritura pública, o por instrumento privado, o por instrumento privado suscrito ante Notario, o, instrumento electrónico que cuente con firma electrónica avanzada de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.799 y su Reglamento, para más de un despacho, el Agente de Aduana dará cumplimiento a esta obligación manteniendo una copia autorizada de dicho documento en su oficina y/o como documento electrónico, a disposición del Servicio. En este caso, si el despacho es seleccionado para aforo, inspección física o revisión documental, el Agente de Aduana deberá acompañar una copia del mandato otorgado por escritura pública legalizada conforme con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ordenanza de Aduanas.”*

1. **MODIFÍCASE,** el N° 1) del numeral 3.1 del **Capítulo IV,** conforme a lo siguiente:

**“1*) Mediante poder especial otorgado por escritura pública.***

*El mandato para despachar otorgado mediante escritura pública, sólo podrá referirse a las gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúan ante la Aduana en relación con las destinaciones aduaneras, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191 de la Ordenanza de Aduanas, para uno o más despachos.*

*El mandato otorgado de esta manera deberá contener la individualización del mandante, del Agente de Aduana y su objeto, y la confección del documento aduanero de salida –sobre esta materia– deberá observar las instrucciones de llenado del Anexo 35 impartidas en el numeral 14.*

*Se podrá conferir mandato por escritura pública a dos o más Agentes de Aduana, siempre y cuando se otorguen en instrumentos distintos, uno para cada Agente; o bien en un mismo instrumento cuanto éstos sean socios de una agencia de aduana, constituida conforme al Artículo 198 de la Ordenanza de Aduanas, debiendo individualizarse a cada uno de ellos, siendo el referido mandato revocable de conformidad con las reglas generales.*

*El Agente de Aduana tendrá la obligación de acreditar la vigencia del mandato, cuando le sea exigida por el Servicio.*

*Al momento de presentar a trámite el documento de destinación aduanera, el Agente de Aduana deberá identificar el mandato en el documento aduanero de salida que lo faculta para despachar, y deberá presentar una copia del mismo y de su certificado de vigencia si este fue conferido hace más de 6 meses.”*

1. **MODIFÍCASE,** el numero 2) del numeral 3.1 del **Capítulo IV,** conforme a lo siguiente:

***“2) Instrumento privado, instrumento privado suscrito ante Notario e instrumento electrónico.***

*Tratándose de la salida de mercancías del país y para un despacho determinado, el mandato se podrá otorgar por instrumento privado.*

*El mandato otorgado de esta manera deberá identificar claramente el mandante, el Agente de Aduana y el despacho, y su indicación en el documento aduanero de salida, deberá estar a lo dispuesto en el numeral 14 de las instrucciones de llenado de la declaración de salida que trate, conforme al Anexo 18.*

*Asimismo, sólo podrá referirse a las gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúan ante la Aduana en relación con las destinaciones aduaneras, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191 de la Ordenanza de Aduanas.*

*Por su parte, y siempre tratándose de salida de mercancías del país, se podrá otorgar el mandato para para uno o más despachos, mediante un instrumento privado autorizado ante notario o bien un documento electrónico que cuente con firma electrónica avanzada de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.799 y su Reglamento, identificando claramente al Agente de Aduana. Estos instrumentos tendrán una vigencia máxima de un año desde su otorgamiento, sin perjuicio de que las partes pacten un plazo menor.”*

1. **SUSTITÚYESE,** el primer párrafo del apartado “Disposiciones Comunes”, del numeral 3.1 del **Capítulo IV,** conforme a lo siguiente:

#### “Disposiciones Comunes

*Al momento de presentar a trámite el documento de destinación aduanera de salida, el Agente de Aduana deberá identificar el mandato que lo faculta para despachar, así como también su vigencia de ser necesario.*

*El mandato constituye un documento de base del despacho, por lo que deberá mantenerse en la carpeta respectiva. Tratándose de mandatos otorgados por escritura pública para más de un despacho, el Agente de Aduana podrá cumplir esta obligación manteniendo una copia autorizada de dicho documento en su oficina y/o como documento electrónico, a disposición del Servicio, por el plazo de 5 años que fija el Artículo 7 de la Ordenanza de Aduanas, contados desde el último despacho efectuado al amparo de ese mandato. En este caso, si el despacho es seleccionado para aforo y/o revisión documental, el Agente de Aduana deberá acompañar una copia del mandato otorgado por escritura pública conforme con lo dispuesto en el Artículo 195 de la Ordenanza de Aduanas.*

*El mandato incluye, sin necesidad de mención expresa, las facultades de retirar las mercancías de la potestad aduanera, formular peticiones y reclamaciones y, en general, realizar todos los actos o trámites relacionados directamente con el despacho mismo.*

*El mandato no termina por la muerte del mandante.*

*El Agente de Aduana deberá rendir oportunamente, sin requerimiento previo del poderdante, cuenta documentada del despacho encargado.”*

1. **INCORPÓRASE,** a continuación del párrafo sobre mandato del numeral 15, en las Instrucciones de llenado de: la Declaración de Importación, Declaración de Importación Pago Simultáneo (DIPS), Declaración de Importación Pago Simultáneo Cargas y Franquicias (DIPS cargas y franquicias), Declaración de Reingreso, Declaración de Admisión Temporal, Declaración de Almacén Particular y Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo; así como también, el numeral 12 de las Instrucciones de llenado de la Declaración de Importación Pago Simultáneo Viajeros (DIPS viajeros), todas del **ANEXO 18,** lo siguiente:

*“En caso de existir un mandato constituido por escritura pública, y se trate de una destinación aduanera tramitada por un agente de aduana, deberá consignar la expresión “Mandato escritura pública” y seguidamente señalar la información sobre dicha escritura, conformada por 30 caracteres alfanuméricos, según el formato siguiente:*

* *Los cinco primeros caracteres deben corresponder al número de repertorio de la escritura pública.*
* *Los diez caracteres siguientes deben indicar la fecha de la escritura pública, según formato: dd/mm/aaaa.*
* *Los diez caracteres siguientes deben indicar el nombre del notario.*
* *Los últimos cinco caracteres deben indicar el código de la comuna, según Anexo 51-39 del Compendio de Normas Aduaneras”.*

*En caso que el mandato para despachar mercancías de ingreso haya sido conferido a un agente de aduana, y constituido por instrumento privado, o por instrumento privado suscrito ante Notario o bien por instrumento electrónico, se deberá consignar la siguiente información:*

* *Forma en que fue conferido el mandato, a través de las siguientes expresiones: “Mandato instrumento privado", o “Mandato instrumento privado suscrito ante notario” o “Mandato instrumento electrónico", según corresponda.*
* *Fecha en que se confirió el mandato, según formato: dd/mm/aaaa.*
* *Nombre del notario, en caso de corresponder a un instrumento privado otorgado ante notario.*
* *Nombre del mandante y del mandatario.*
* *Comuna en que se constituyó el mandato.*

*Si el mandato se encuentra constituido por el endoso del BL, señale la expresión “mandato conferido por endoso en el documento de embarque”.*

1. **INCORPÓRASE,** en el **ANEXO 35,** a continuación del último párrafo del numeral 14 –Observaciones Generales– de: las Instrucciones de llenado Formulario Exportación, Instrucciones de llenado formulario Hoja Anexa para Abono y Cancelación Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (DATPA); Instrucciones de llenado formulario Exportación de Servicios; Instrucciones de llenado formulario Rancho de Exportación; Instrucciones de llenado formulario Reexportación; Instrucciones de llenado formulario Salida Temporal; Instrucciones de llenado formulario Documento Único de Salida Simplificado (DUSSI); Instrucciones de llenado formulario Exportación de Servicios monto FOB no superior a US$ 2.000; e, Instrucciones de llenado formulario Salida Abona Rancho de Importación; lo siguiente:

*“En caso de mandato constituido por escritura pública, y se trate de una destinación aduanera de salida tramitada por un agente de aduana, deberá consignar la expresión "Mandato escritura pública" y seguidamente señalar la siguiente información sobre dicha escritura:*

* *Número de repertorio de la escritura pública.*
* *Fecha de la escritura pública, según formato: dd/mm/aaaa.*
* *Nombre del notario.*
* *Comuna, en la que se constituyó el mandato*

*En caso de mandato para despachar mercancías de salida conferido a un agente de aduana, constituido por instrumento privado, o instrumento privado ante Notario, o bien, instrumento electrónico, se deberá consignar la siguiente información:*

* *Indicar la forma en que fue conferido el mandato, a través de las siguientes expresiones: “Mandato instrumento privado", o “Mandato instrumento privado suscrito ante notario” o “Mandato instrumento electrónico" según corresponda.*
* *Fecha en que se confirió el mandato, según formato: dd/mm/aaaa.*
* *Nombre del notario, en caso de corresponder a un mandato otorgado por instrumento privado otorgado ante notario.*
* *Nombre del mandante y del mandatario.*
* *Nombre de la comuna en la que se otorgó el mandato."*
1. Como consecuencia de la modificación anterior, sustitúyanse las hojas Anexo N° xxxxxxx, del Compendio de Normas Aduaneras.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EL DIARIO OFICIAL, E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**.

**GLH/KCI/PNV/pnv**